

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **19 DIC 2017**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1611/17



AS: 399

VISTO: la configuración de la actividad industrial contemporánea y la importancia que la industria del software y sus actividades conexas tienen para la economía nacional.-----

RESULTANDO: I) que se entiende que los sectores vinculados a la industria del software y actividades conexas (diseño, asesoramiento, etc.) forman parte de la nueva configuración de la actividad industrial y que por tanto, resultan de particular interés para el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), y en particular para la Dirección Nacional de Industrias (DNI), así como para una multiplicidad de organizaciones públicas y privadas;-----

II) que por lo expuesto en el resultando anterior, es fundamental contar con información actualizada sobre las empresas pertenecientes a dichos sectores.-----

CONSIDERANDO: I) que el Decreto N° 59/014 crea el Directorio de Empresas Industriales (DEI) con el objetivo de disponer de la información identificatoria de las empresas industriales nacionales permanentemente actualizada;-----

II) que su artículo 3º establece que las empresas que desarrollen actividad industrial en el país, deberán inscribirse en el mencionado Directorio;-----

III) que a los efectos de las estadísticas nacionales la actividad de las empresas se clasifica según lo establecido en Clasificación Industrial Internacional (CIIU);-----

IV) que a la fecha, la última versión adaptada a Uruguay de dicha Clasificación es la CIIU Revisión 4;-----

V) que en virtud de lo expuesto corresponde incluir a los sectores vinculados a la industria del software y actividades conexas (diseño, asesoramiento, etc.), en el ámbito de aplicación del mencionado Decreto;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Decreto N° 59/014 de fecha 13 de marzo de 2014 y a la clasificación industrial establecida en la CIIU, revisión 4;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- A los efectos de lo establecido en el artículo 3º del Decreto 59/014 de fecha 13 de marzo de 2014, se consideran empresas con actividad industrial aquellas cuya actividad principal se clasifique bajo las Divisiones 10 a 33 de la CIIU Rev.4.-----

ARTICULO 2º.- Amplíese la obligatoriedad de inscripción en el Directorio de Empresas Industriales a las empresas nacionales cuya actividad principal se clasifique bajo las Divisiones 60-63 de la CIIU (en su Rev.4).-----

ARTICULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de los sesenta días corridos de su publicación en el Diario Oficial.-----

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/MZ



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020